

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
CALLE 3 NÚMERO 17 PARQUE INDUSTRIAL BENITO JUAREZ
MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 16 días del mes de agosto del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la sociedad mercantil denominada **PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.** en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 05 de junio del año 2016 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/0084-17/OI-RP** dirigida a la persona moral denominada **PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.** para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la modalidad de reparación de los daños la obligación de realizar las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente; y cuando la reparación del daño no sea posible la compensación ambiental que proceda, en términos de la misma Ley; asimismo, verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos; peligrosos conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento; determinando que la visita de inspección se lleve a cabo en el domicilio ubicado en la **CALLE 3 NÚMERO 17 PARQUE INDUSTRIAL BENITO JUAREZ MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultado anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/084-17/AI-RP**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente las constancias que integran procedimiento administrativo número **PFFPA/28.2/2C.27.1/00050-17**, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 112 Ley General

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

040

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: FPPA/28.2/2C.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como al artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. FPPA/28.2/2C.27.1/084-17/AI-RP se desprenden los hechos que rezan al siguiente tenor:

(...)

-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----
Se realizó un recorrido por las distintas áreas de la empresa observando que la actividad del establecimiento es el ensamble de lámparas y balastos. A continuación se detallan las observaciones.
hechos u omisiones de los puntos objeto de la revisión.

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se tiene que después del recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Sólidos (tapos, imprevistos y guantes), gastados y aceites con aceites, asfalto.	Producción y mantenimiento	6 tambo llenos al 100 %	545 Kg	Manifiestos de transporte y entrega, recepción 2016	T
Acetite	Mantenimiento	No se observa	-----		T

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



lucitante				
gastado				

El total de los residuos peligrosos generados durante el año 2016, de acuerdo a los manifiestos de entrega, transporte y recepción fue de 545 Kg.
Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con las normas NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2015.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 1 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manifiestos como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar todos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se dio un recorrido por las áreas productivas observando no que se utiliza agua en sus procesos productivos y por tanto no se tienen planta de tratamiento de aguas ni generación de lodos o biosólidos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/20C.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que es exhibido en este acto, el cual presenta fecha de expedición por parte de la SEMARNAT del 31 de Julio del 2000 con número de registro 2201438310056400, donde considera los residuos peligrosos: trapos contaminados con aceite, así mismo exhibe actualización de fecha 08 de Junio de 2001, por parte de la SEMARNAT para el residuo peligroso aceite gastado, dicha actualización presenta NRA PMQ912201411.

Se anexa a la presente acta copia de los registros proporcionada por el visitado la cual consta de 4 hojas y queda identificado como Anexo 2.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, se le solicitó al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que es exhibido en este acto, el cual presenta sello de recibido por parte de la SEMARNAT en fecha 28 de Marzo de 2008, en este documento el establecimiento se declara como PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS. Se anexa a la presente acta copia del mencionado documento quedando identificado como Anexo 3 dentro de la presente acta (2 hojas).

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que si cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, a continuación se detalla la infraestructura con la que cuenta. Es una área de medidas aproximadas de 6.25 metros cuadrados.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **HECHOS U OMISIONES:** el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra separado de las áreas de oficinas, producción y almacén de materia prima y productos terminados.



b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. HECHOS U OMISIONES, el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra techado y delimitado, este cuenta con muros de contención, canaletas o rejillas y fosa de contención.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; HECHOS U OMISIONES, el almacén temporal de residuos peligrosos de residuos peligrosos si cuenta con dispositivos para contener derrames tales como muros, pretilles de contención y fosa de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, en caso de derrames.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; HECHOS U OMISIONES, el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con muros, pretilles de contención y una fosa de retención al centro del almacén así como pendientes y canaletas para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, en caso de derrames.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. HECHOS U OMISIONES: El acomodo dentro del almacén temporal de residuos peligrosos es en tres de los lados, manteniendo libre una área al centro y al frente del mismo, área que funciona como pasillo y suficiente para el tránsito de personas o equipos.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se apreciaron cerca y a un lado de la entrada del almacén temporal de residuos peligrosos un extintor de polvo químico seco de 9 Kg de capacidad vigente y operable.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; HECHOS U OMISIONES: durante este acto se apreciaron señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, tales como: ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS, PRECAUCIÓN MATERIAL INFLAMABLE, PRECAUCIÓN SUSTANCIAS TÓXICAS, en tamaños y formas visibles.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; HECHOS U OMISIONES: los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos cuentan con etiquetas señalando la característica de peligrosidad, por lo que refiere a la incompatibilidad se detalla en el punto 10 en esta acta.

i) La altura máxima de las estibas será de tres lambores en forma vertical. Al momento de la visita no se observó esbiba de residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales. Toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con muros, trincheras y canaletas.
b) Las paredes SI están contruidas con materiales no inflamables; se observó que cuenta con paredes de lámina metálica, la puerta es de metal y el techo de lámina metálica.
c) SI cuenta con ventilación natural la ventilación se da a través de una sección de la pared frontal la cual es de malla ciclónica.
d) SI esta cubierta y protegidas de la intemperie y con iluminación natural, el techo es de lámina metálica.
e) No rebasa la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

044

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: FPPA/28.2/20.27.1/00060-17 CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada una área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada una área cerrada.
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada una área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerado una área cerrada.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- 1. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** como se aprecia en diferentes numerales de esta acta el establecimiento no es considerado microgenerador de residuos peligrosos.
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garanticen la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo; **HECHOS U OMISIONES:** como se aprecia en diferentes numerales de esta acta el establecimiento no es considerado microgenerador de residuos peligrosos.

Asimismo, deberá permitir a los inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. **HECHOS U OMISIONES:** la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 1 de la presente acta.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. **HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto en base a los manifiestos presentados se observa que los residuos peligrosos fueron dispuestos en las siguientes fechas: manifiesto número 17809/04 de fecha de embarque 24 de junio de 2016, manifiesto número 003394/16 de fecha de embarque 06 de diciembre de 2016, por lo que se aprecia que no se ha rebasado el tiempo de almacenamiento máximo de 6 meses.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

045

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **HECHOS U OMISIONES:** durante el recorrido se observaron los residuos peligrosos en las siguientes condiciones:

Nombre del residuo peligroso	Tipo de envase	Etiqueta o identificación
Sólidos (trapos, y guantes) impregnados con aceites gastados y asfalto.	Tambo de 200 L de capacidad cerrado	Etiqueta con los campos: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, fecha de entrada y característica de peligrosidad.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. **HECHOS U OMISIONES:** referente a este punto cómo se tiene evidencia en los manifiestos de entrega, transporte y recepción y la autocategorización, el visitado refiere no tener la obligación de la presentación de este instrumento ambiental, toda vez que el establecimiento se considera **PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **HECHOS U OMISIONES:** se le solicitó al visitado mostrar algún estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, misma que no es exhibida, donde se consideren los residuos peligrosos generados con la misma característica de peligrosidad por lo que no arroja incompatibilidad entre ellos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

046

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2017.1/00050-17
CIERRE NÚMERO: 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.
Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este numeral el visitado exhibe la Bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2016 y lo que va del año 2017, donde se consideraron los siguientes rubros: nombre del residuo, cantidad generada, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso y de salida del almacén, característica de peligrosidad, fase de manejo siguiente a la generación, número de autorización y prestador de servicio y nombre del responsable técnico.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando autorización emitida por SEMARNAT para el transporte y recolección de residuos de la empresa "SAUL GONZALEZ ORDAZ" con No. 22-1-02-

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

047

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/20.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



16 Y para centro de acopio "PROCESOS AMBIENTALES ALFA, S.A. de C.V." con Autorización SEMARNAT No. 22-II-02-16 y WESS CORPORATE S.A. DE C.V., Autorización SEMARNAT No. 22-14-PS-11-01-2008.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicita al visitado los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, presentando originales de 2 manifiestos para el año.

No.	Fecha de embarque	Residuos peligrosos	Presenta sello/firma por parte del destinatario final
17809/04	24 de Junio de 2016	Trapos impregnados con aceite y asfalto	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.
003394/16	24 de diciembre de 2016	Trapos impregnados con aceite.	Original, con sello y firma por parte del destinatario final.

Se anexa a la presente acta copia de los manifiestos arriba referidos proporcionados por el visitado, constando de 2 hojas, quedando identificados como Anexo 4.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto el visitado refiere no ser un gran generador de residuos peligrosos y por ende manifiesta no ser sujeto al cumplimiento de esta obligación.

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

048

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



130 fracciones I, II y IV, 131 fracciones I, II, III, IV y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: El visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos.

En ese tenor, cabe destacar que el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/084-17/AI-RP descrita en el cuerpo del presente libelo se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, llenen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II, No. 16, Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHO DOCUMENTOS. De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armiente Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II, No. 14, Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Página: 112



ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación esté encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 96/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis de todas las constancias que obran en el expediente de mérito así como las pruebas presentadas por la inspeccionada, se determinan las siguientes:

CONCLUSIONES

De los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/084-17/AI-RP, levantada en las instalaciones de la empresa denominada **PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.**, se advierte que si bien no exhibió estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la **NOM-54-SEMAR/AT-1993** para realizar el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, debemos tener en cuenta que los residuos peligrosos generados son sólidos impregnados de aceite gastado y aceite gastado, los cuales se consideran del mismo tipo, en tal virtud no es necesario contar con dicho estudio o tabla de incompatibilidad.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión al Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/084-17/AI-RP en la cual se circunstanciaron diversos hechos, desprendiéndose que no existió violación a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como su reglamento, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental Vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa **PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

050

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/20.27.1/00050-17
CIERRE NÚMERO. 64/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimosegundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE por PRODUCTORA Y MAQUILADORA QUERÉTANA, S.A. DE C.V. de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Así lo resuelve y firma el LIC. JOSÉ LUIS PENA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CUMPLASE.-**

AMMP/mgll

[Firma manuscrita]